



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-E

25 FEB 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

- Mediante el Radicado R2025107008783, el Condominio Cabo Tortuga remitió a CORPAMAG copia de la solicitud elevada ante la OGRICC el 6 de octubre de 2025, se pide declarar la calamidad pública en el sector de Pozos Colorados por riesgo sobre edificaciones y posibles afectaciones al Sistema de Humedales Costeros. Para sustentar la petición, se anexaron documentos técnicos, estudios oceanográficos y geomáticos, además de material fotográfico.
- Mediante el Radicado R20251029009572, el Condominio Cabo Tortuga informó a CORPAMAG la situación ambiental presentada en la playa del sector de Pozos Colorados, frente a los condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga, posterior al paso de una onda tropical. El usuario remitió imágenes y videos que evidencian afectaciones en la playa y en el relicto de manglar, solicitando orientación y apoyo de las autoridades competentes.
- Mediante el Radicado R2025112009995, las representantes legales Ángela María Pacheco Caballero, del Condominio Cabo Tortuga, y María Patricia Campo Rodríguez, del Condominio Sierralaguna, remitieron a CORPAMAG una comunicación conjunta mediante la cual solicitan el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para ejecutar el proyecto de relleno artificial de arena en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga.
- A través del concepto técnico de noviembre 13 de 2025, se documentó un proceso de erosión costera crítica y acelerada en el sector sur de Punta Gloria – Cabo Tortuga, con retroceso de la línea de costa y pérdida de la berma natural, que compromete la estabilidad de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna.
- El fenómeno fue atribuido a la intensificación de los vientos alisios, la deriva litoral y la disminución del aporte sedimentario del río Gaira. Ante el riesgo inminente, se validó técnicamente la estabilización mediante relleno artificial de arena como medida de mitigación de emergencia, autorizándose su ejecución inmediata por un período de 20 días, pese a requerir licencia ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- A través del Radicado R20251222011252 los representantes legales de los condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna radicaron ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) una solicitud formal de Medida Provisional de Emergencia. Esta petición se fundamenta en la declaratoria de Situación de Calamidad Pública emitida por la Alcaldía de Santa Marta mediante el Decreto Distrital No. 495 del 4 de diciembre de 2025, motivada por la erosión costera severa en el sector sur de Punta Gloria.
- En concepto técnico de la Corporación emitido el 26 de diciembre de 2025 se unifica, actualiza y ratifica los análisis de ingeniería y diagnósticos ambientales presentados para la toma de decisiones administrativas en el marco de la emergencia
- Por Resolución 5957 del 30 de diciembre de 2025, la Corporación adopta medidas de manejo ambiental para ejecutar una obra privada de ingeniería blanda, en el marco de la declaratoria de emergencia declarada por el Decreto Distrital de Santa Marta n° 495 de 2025 y se toman otras determinaciones
- Que el 02 de febrero de 2026 (Rad. R202622000826) los Condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga presentan derecho de petición reportando un agravamiento crítico de la situación debido a un frente frío, aportando evidencia de colapso de kioscos, palmeras y riesgo inminente sobre la infraestructura.
- Que fecha 03 de febrero de 2026 – por radicación. R202623000868 la Dirección General Marítima remite oficio solicitando aclaración de la Resolución 5957 del 30 de diciembre de 2025, específicamente sobre el alcance de la autorización (si incluye dragado), coordenadas exactas y naturaleza de la obra (estabilización vs. regeneración).
- Que el 09 de febrero de 2026 (Rad. R202629001073) los usuarios radican formalmente la solicitud de medida provisional actualizada, adjuntando el Informe Técnico detallado, planos, estudio oceanográfico y la propuesta de relleno artificial de arena

II. Fundamentos legales.

1. De la Competencia

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen



1700-37

0450

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23, 31 y 52, Ley 99 de 1993).

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) ostenta la competencia privativa para conocer, evaluar y autorizar la presente intervención, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 que en su numeral 5, literal c), consagra de forma explícita que corresponde a estas autoridades regionales otorgar los instrumentos ambientales para la ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras y de regeneración de dunas y playas.

Toda vez que el proyecto radicado por los Condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga ostenta una naturaleza jurídica privada, y que la intervención consiste técnicamente en la conformación volumétrica del perfil costero mediante relleno artificial, la actividad se enmarca en la definición de regeneración de playas. Por consiguiente, al tratarse de un proyecto de carácter netamente privado orientado a la restitución de la franja de arena, se subsume la actividad a desarrollar según la normativa descrita, consolidando la competencia en CORPAMAG para pronunciarse de fondo y emitir la autorización ambiental respectiva frente a esta solicitud.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo conocimiento de competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, la Corporación tiene competencia territorial en la zona marina según lo previsto por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

2. Del Procedimiento y consideraciones de Corpamag

El objeto de la presente decisión administrativa, considerando el concepto del 19 de febrero de 2026, es aclarar o complementar la Resolución 5957 del 30 de diciembre de 2025 de evaluar y viabilizar una medida provisional de emergencia ante la erosión costera crítica en Pozos Colorados. La Corporación analizó los antecedentes y estudios recientes para validar la ejecución inmediata de una obra blanda de regeneración de playa (relleno artificial) que proteja la infraestructura, dando además



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0450-7

25 FEB 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

respuesta contundente a los requerimientos normativos y operativos exigidos por la Dirección General Marítima (DIMAR), cuyos documentos analizados arrojan como resultado los siguientes criterios:

1. **Objeto y Contexto de la Solicitud** El documento, radicado el **02 de febrero de 2026** por las representantes legales de los Condominios **Cabo Tortuga** (Ángela María Pacheco Caballero) y **Sierralaguna** (María Patricia Campo Rodríguez), no constituye una mera solicitud administrativa, sino un **reporte de situación de desastre en curso**.

Los peticionarios informan que, a pesar de contar con una Declaratoria de Calamidad Pública vigente desde noviembre de 2025, no se ha materializado ninguna intervención efectiva. Esta inacción, sumada al ingreso de un **frente frío** que afectó la región Caribe a principios de febrero de 2026, ha desencadenado un agravamiento crítico del proceso erosivo.

2. **Valoración de la Evidencia Técnica y Audiovisual** El radicado adjunta evidencia fotográfica y videográfica (archivos *WhatsApp Video* y *Image*) recabada el mismo día de los hechos (02 de febrero de 2026). Del análisis de este material por parte del suscrito, se extraen las siguientes observaciones técnicas que confirman la **inminencia del riesgo**:

- **Pérdida Total de Playa Seca:** Las imágenes evidencian que, durante la pleamar y bajo la incidencia del oleaje del frente frío, la playa ha desaparecido por completo frente a los condominios. El mar impacta directamente contra las estructuras de contención y muros perimetrales.
- **Colapso de Estructuras y Vegetación:** Se documenta la destrucción física de bienes. Específicamente, los videos narran: *"El que estaba ladeado ya se cayó y estos dos de acá ya los está destruyendo bien... tumbó una palma... Al parecer ahí hay como dos kioscos"*. Esto demuestra una **socavación activa** que ha desestabilizado el suelo de soporte de la vegetación y estructuras ligeras.
- **Intrusión Marina:** Se observa el ingreso de agua de mar hacia zonas que anteriormente eran de uso recreativo o de amortiguamiento, obligando a labores de limpieza de escombros y sedimentos ("mugre") arrastrados por el oleaje hacia el interior.
- **Amenaza a Infraestructura Rígida:** La fotografía muestra el oleaje rompiendo con fuerza sobre la base del muro de piedra y mampostería que protege las zonas húmedas (piscinas) de los condominios. La exposición continua de la cimentación de estos muros a la energía



0450

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

directa del oleaje (sin la disipación que ofrece la playa de arena) incrementa exponencialmente la probabilidad de fallo estructural por volcamiento o deslizamiento.

3. **Implicaciones Jurídicas y Administrativas** El documento invoca el **derecho a la vida, la vivienda digna y la prevención de desastres** (Art. 2 y 79 de la Constitución Política y Ley 1523 de 2012). Los usuarios advierten que la situación configura un "riesgo no atendido de manera oportuna".

Desde la competencia de **CORPAMAG**, este reporte valida dos premisas fundamentales para la toma de decisiones actual:

1. **La "Ventana de Oportunidad" se ha cerrado:** Los estudios previos indicaban la necesidad de intervenir antes de los vientos alisios fuertes. El reporte del 02 de febrero confirma que las condiciones meteomarinadas adversas ya están presentes, lo que hace que la medida provisional no sea solo "preventiva", sino **correctiva de emergencia**.
2. **Necesidad de Ejecución Inmediata:** La solicitud de los usuarios de "autorizar de forma expedita la implementación de medidas temporales" está técnicamente justificada. Cualquier demora administrativa adicional en la aclaración de la Resolución 5957 (solicitada por DIMAR) podría derivar en el colapso de los muros estructurales de los edificios, transformando una emergencia ambiental en una catástrofe habitacional.
4. **Conclusión del Análisis del Radicado.** El Radicado R202622000826 aporta la prueba sumaria del riesgo consumado. Confirma que la erosión no es una amenaza futura, sino un daño activo que está destruyendo bienes (kioscos, palmas) y amenazando la estabilidad estructural de las edificaciones. Por tanto, valida la procedencia técnica de emitir el acto administrativo aclaratorio/modificadorio que viabilice la **extracción hidráulica de material de préstamo** y el relleno inmediato solicitado en el radicado subsiguiente (R202629001073).

R202623000868 – DERECHO DE PETICIÓN (DIMAR)

1. **Contexto del Requerimiento** La Dirección General Marítima (DIMAR), a través de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, remitió oficio solicitando a CORPAMAG aclarar el alcance y las especificaciones técnicas de la **Resolución No. 5957 del 30 de diciembre de 2025**. La Autoridad Marítima argumenta que, para efectos de seguridad jurídica y control operativo en sus competencias, el acto administrativo debe ser explícito respecto a las actividades autorizadas, las zonas de intervención y la naturaleza jurídica de la obra bajo el marco normativo ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Puntos Objeto de Aclaración y Respuesta Técnica Propuesta

A continuación, se desglosan los tres interrogantes planteados por la DIMAR y se estructura la respuesta técnica que debe quedar plasmada en el nuevo acto administrativo aclaratorio:

A. Sobre el Alcance de la Medida Provisional (Actividad de Extracción)

- **Requerimiento DIMAR:** *Precisar si la autorización provisional emitida por la autoridad ambiental comprende exclusivamente el relleno artificial de playa o si, adicionalmente, incluye las actividades de dragado hidráulico en las zonas autorizadas.*
- **Análisis Técnico:** La viabilidad técnica del proyecto de regeneración de playa depende enteramente de la disponibilidad del material de relleno. Los estudios presentados (Hidromet, 2025) definen un método constructivo basado en la **translocación de sedimentos** desde un banco de préstamo cercano. Por tanto, es físicamente imposible ejecutar el relleno sin autorizar la actividad extractiva previa.
- Respuesta sugerida para la Resolución: Se debe aclarar que la medida provisional autoriza de manera integral el **sistema de recuperación de playa**, el cual abarca dos componentes inseparables:
 - La **extracción hidráulica de sedimentos** por succión en el banco de préstamo autorizado.
 - La impulsión y disposición final del material para la conformación del perfil de playa, recomendando utilizar términos como "aprovechamiento de material de arrastre" o "remoción hidráulica de sedimentos" para describir la operación de obtención del material, enfatizando que se trata de un movimiento de arenas dentro del mismo sistema litoral y no de una explotación minera ni de una obra de profundización portuaria.

B. Sobre la Definición de Áreas Autorizadas (Coordenadas y Polígonos)

- **Requerimiento DIMAR:** Definir con claridad los linderos, polígonos, coordenadas y extensión real de las zonas autorizadas para relleno y, de ser procedente, aquellas destinadas al dragado, con referencia a los planos y tablas técnicas correspondientes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-
25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Análisis Técnico (Verificación Resolución 5957/2025):** Al revisar el acto administrativo vigente, se observa que las coordenadas del área de intervención y la zona de préstamo **si fueron referenciadas en la parte motiva (Considerandos)**, fundamentadas en el concepto técnico de noviembre de 2025.

Sin embargo, dicha delimitación espacial **no se transcribió en la parte resolutive (Articulado)**. Lo anterior puede generar una insuficiencia, ya que las obligaciones, prohibiciones y permisos ejecutables por autoridades de apoyo (como Guardacostas o DIMAR) deben constar expresamente en el "Resuelve" para ser oponibles y exigibles.

- **Respuesta sugerida para la Resolución:** Se debe proceder a **transcribir taxativamente** en el articulado del nuevo acto administrativo (o del modificatorio) las coordenadas geográficas presentadas en el "Informe Técnico - Proyecto Relleno Artificial" (Figura 18 y Tabla de Coordenadas del Rad. R202629001073).

Se sugiere crear un Artículo específico que delimite la **"Zona de Aprovechamiento de Sedimentos"** (polígono de extracción) y la **"Zona de Conformación de Playa"**, otorgando seguridad jurídica a la operación de extracción hidráulica y permitiendo a la DIMAR restringir la navegación en dichos polígonos durante la atención de la emergencia.

C. Sobre la Naturaleza de la Obra (Estabilización vs. Regeneración)

- **Requerimiento DIMAR:** *Verificar e indicar si las obras solicitadas por los consorcios corresponden a actividades de estabilización de playas o de regeneración de playas, lo cual resulta pertinente para identificar la autoridad competente para la expedición de la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.*
- **Análisis Técnico:** Para dar respuesta a este requerimiento, se procedió a contrastar la descripción técnica del proyecto "Relleno Artificial de Arena" presentada en el Radicado R202629001073 con la taxonomía de proyectos definida en el Título 2 del Decreto 1076 de 2015 (Reglamentario del Sector Ambiente).
 - **Definición de la Actividad:** El proyecto consiste técnicamente en la **alimentación artificial** del perfil costero mediante la incorporación de un volumen exógeno de sedimentos (aprox. 14.753 m³) para restituir la línea de costa que se ha perdido por erosión. Aunque el efecto



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-19
25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

buscado es la "estabilización" de la infraestructura, la *actividad constructiva* es la creación de playa nueva o recuperación de la existente.

○ **Clasificación Normativa (Decreto 1076 de 2015):**

- ✓ El **Artículo 2.2.2.3.2.2** (Competencia de la ANLA) asigna a la Autoridad Nacional la competencia sobre el “*dragado de profundización en canales navegables y en áreas portuarias*” y proyectos estratégicos de interés nacional. La obra en cuestión **NO** tiene como objeto la profundización de canales ni fines portuarios; la extracción de sedimentos es una actividad instrumental y subsidiaria para obtener el material de relleno, no el fin del proyecto.
- ✓ El **Artículo 2.2.2.3.2.3** (Competencia de las CAR) establece en su numeral 5, literal c), que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar licencia ambiental a: *La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.*

○ **Dictamen Técnico:** Dado que la intervención implica la conformación volumétrica de la playa mediante relleno hidráulico para recuperar el ancho perdido, la actividad encuadra taxativamente en la definición de **Regeneración de Playas**. Y es una obra privada.

○ **Respuesta sugerida para la Resolución:** Se recomienda establecer en el acto administrativo que:

- ✓ La obra se clasifica técnicamente como **REGENERACIÓN DE PLAYAS**, toda vez que implica la restitución artificial de la franja de arena mediante relleno hidráulico.
- ✓ Conforme al **Artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 5, literal c) del Decreto 1076 de 2015**, la competencia privativa para el Licenciamiento Ambiental de este tipo de proyectos en el sector marítimo corresponde a la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG)**.
- ✓ Se aclara a la DIMAR que la actividad de **extracción o remoción de sedimentos** en el banco de préstamo no constituye un proyecto de "dragado" independiente (competencia ANLA), sino que es una **actividad conexas e inherente** al proceso de regeneración de la playa (competencia CAR), necesaria para la obtención del material de relleno. Por tanto, la autorización ambiental de la Corporación cubre integralmente el ciclo del proyecto:



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450
25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento del material en zona de préstamo y conformación de playa en zona de disposición.

Que el Concepto Técnico del 19 de febrero de 2026 concluye que la intervención solicitada es viable técnicamente como una obra de ingeniería blanda orientada a la recuperación del perfil de equilibrio de la playa.

Que la obra proyectada consiste en la regeneración de la playa mediante la alimentación artificial de 14.753 m³ de arena con un diámetro medio (D50) de 0.27 mm, material compatible con la playa nativa. Dicha intervención abarcará 378 metros lineales y un área de ocupación de 0.57 hectáreas.

Que respecto a las precisiones solicitadas por la DIMAR, el Concepto Técnico aclara que la obra se tipifica normativamente como "Regeneración de Playas" y no como un proyecto de dragado de profundización portuaria.

Por lo tanto, la remoción hidráulica de sedimentos en la zona de préstamo es una actividad conexas e instrumental indispensable para la obtención del material de relleno.

Que resulta imperativo transcribir las coordenadas exactas de las áreas de intervención para brindar seguridad jurídica y permitir a las autoridades competentes el control del tráfico marítimo.

Que la ventana de oportunidad climática exige una ejecución perentoria estimada en veintiún (21) días calendario, requiriéndose el uso de una draga de succión hidráulica (tipo WaterMaster) para minimizar impactos.

Que la presente autorización es de carácter estrictamente provisional y mitigante frente al riesgo consumado, por lo cual subsiste la obligación legal de los solicitantes de tramitar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) definitivo.

- Objeto y Alcance de la Propuesta** Mediante este radicado, los representantes legales de los condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga formalizan la solicitud de la Medida Provisional, subsanando los vacíos de información técnica previos. La propuesta se sustenta en el documento "Proyecto: Relleno artificial de arena para la recuperación del perfil de playa" y el "Estudio Oceanográfico" elaborado por la firma Hidromet (2026).

El objetivo central es la ejecución de una **obra de ingeniería blanda** consistente en la alimentación artificial de la playa para restituir el perfil de equilibrio y frenar la socavación de las estructuras de contención.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-7
25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. **Especificaciones Técnicas del Diseño (Ingeniería de Costas)** Del análisis de los documentos adjuntos (Informe Técnico y Planos Constructivos), se extraen los siguientes parámetros determinantes para la viabilidad ambiental:

- **Área de Intervención (Zona de Disposición):** Se proyecta intervenir un frente costero de **378 metros lineales**, cubriendo una superficie de **0,57 hectáreas** (5.700 m²) de playa seca y sumergida.
- **Volumen de Relleno Requerido:** Los cálculos morfodinámicos, basados en el déficit sedimentario respecto al *Perfil de Equilibrio de Dean*, establecen la necesidad de incorporar **14.753 m³** de arena.
- **Perfil de Diseño:** Se busca recuperar un ancho promedio de playa seca de **20 metros**, generando una berma de protección capaz de disipar la energía del oleaje antes de que impacte la infraestructura rígida.

3. **Análisis de la Fuente de Material (Zona de Préstamo)** Uno de los aspectos más críticos para la autorización ambiental es la idoneidad del material de relleno. El estudio presenta una caracterización detallada de la zona de extracción:

- **Ubicación:** Se identificó un banco de arena sumergido a aproximadamente **200 metros de la línea de costa**, lo cual minimiza las distancias de transporte y el consumo energético.
- **Zonificación:** Se definieron dos polígonos operativos:
 - *Área Principal (1.81 Ha):* Con una disponibilidad de 15.129 m³ hasta la cota -2.5m.
 - *Área Secundaria (3.42 Ha):* Reserva de contingencia con 16.272 m³ disponibles.
- **Compatibilidad Granulométrica (Factor Clave):** Los ensayos de laboratorio confirmaron que el material de la zona de préstamo posee un diámetro medio (φ) de **0.27 mm**, el cual es altamente compatible con la arena nativa del sector.

Concepto: Esta compatibilidad es fundamental, ya que garantiza la estabilidad del perfil restaurado y reduce la turbidez durante la colocación, mitigando impactos sobre la columna de agua.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450
25 FEB 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. **Metodología Constructiva (Sistema de Extracción y Bombeo)** El método propuesto descarta el uso de maquinaria pesada en la zona de playa húmeda o transporte terrestre, optando por un sistema hidráulico de bajo impacto:

- **Extracción:** Se empleará un equipo de succión hidráulica (tipo *WaterMaster* o similar) con capacidad de producción de 60 m³/hora, operando en profundidades de entre -1.5m y -2.5m. Esta técnica permite una remoción precisa de sedimentos sin generar fosas profundas que alteren la hidrodinámica local.
- **Transporte y Disposición:** El traslado de la mezcla agua-arena se realizará mediante tubería flotante o sumergida de HDPE (6-8 pulgadas) directamente desde la zona de préstamo hasta la orilla. La conformación final del perfil se logrará aprovechando la distribución natural por gravedad y el oleaje, con apoyo puntual de maquinaria menor para el perfilado de la berma.

5. **Cronograma y Compromisos Ambientales**

- **Plazo de Ejecución:** Se estima un tiempo de operación de **tres (3) semanas (21 días calendario)**, condicionado a las ventanas operativas climáticas.
- **Financiación:** El proyecto es financiado 100% con recursos privados, con un costo aproximado de **\$597.000.000 COP**.
- **Trámite Definitivo:** Los solicitantes ratifican su compromiso de radicar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la solución definitiva en un plazo máximo de **11 meses**, reconociendo que la presente medida es provisional.

Conclusión del Análisis: La documentación técnica del radicado R202629001073 es robusta y suficiente. Demuestra que la **extracción hidráulica de material** en el banco de préstamo propuesto es la alternativa más viable ambiental y técnicamente, al garantizar la compatibilidad del sedimento y reducir los impactos asociados al transporte externo. El proyecto se ajusta a los lineamientos de "Obras Blandas" recomendados por la Política Nacional de Zonas Costeras.

CONCLUSIONES

Del análisis integral de los antecedentes administrativos, la evidencia de campo reciente y los documentos técnicos aportados en los radicados de la referencia, se concluye lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN No. **0450-7**

FECHA: **25 FEB. 2026**

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1. Materialización del Escenario de Riesgo (Calamidad Pública Activa):** Se confirma que la situación en el sector de Pozos Colorados (frentes de Sierra Laguna y Cabo Tortuga) ha trascendido de una amenaza potencial a un **daño consumado y en progresión**. El reporte del 02 de febrero de 2026 (Rad. R202622000826) aporta prueba sumaria del colapso de estructuras ligeras (kioscos), volcamiento de vegetación y la pérdida total de la playa seca, permitiendo que el oleaje impacte directamente contra los muros de contención de las edificaciones. Esta situación valida la urgencia de la intervención bajo el amparo del **Decreto Distrital 495 del 04 de diciembre de 2025**, que declaró la Situación de Calamidad Pública.
- 2. Viabilidad Técnica de la Solución Blanda (Regeneración):** La propuesta técnica "Relleno Artificial de Arena" (Rad. R202629001073) constituye una medida de mitigación idónea, clasificada como **obra de ingeniería blanda**. Los estudios demuestran que:
 - Existe un déficit sedimentario crítico que requiere la incorporación exógena de aproximadamente **14.753 m³** de arena.
 - El material disponible en el banco de préstamo (zona marina a ~200m de la costa) posee un diámetro medio (D_{50}) de **0.27 mm**, garantizando la compatibilidad granulométrica con la playa nativa y la estabilidad del perfil de equilibrio propuesto.
 - El método constructivo mediante **extracción hidráulica por succión y bombeo directo** minimiza los impactos ambientales en comparación con el transporte terrestre.
- 3. Necesidad de Precisión Administrativa (Respuesta a DIMAR):** Es imperativo aclarar el alcance de la Resolución 5957 de 2025 para otorgar seguridad jurídica y operativa a la Autoridad Marítima (Rad. R202623000868). Se concluye que la autorización ambiental debe ser explícita en permitir el ciclo completo del proyecto, el cual es indivisible:
 - La **extracción o remoción hidráulica de sedimentos** en el polígono de préstamo (Fuente).
 - La transferencia y conformación del perfil en la zona de playa (Disposición). Asimismo, es necesario transcribir en la parte resolutive las coordenadas exactas de las "Áreas de Aprovechamiento de Sedimentos" (Principal y Secundaria) definidas en los nuevos planos técnicos para facilitar el control de tráfico marítimo.
- 4. Competencia Privativa de CORPAMAG:** La obra se tipifica como **Regeneración de Playas**. Conforme al **Artículo 2.2.2.3.2.3 (numeral 5, literal c)** del Decreto 1076 de 2015, la competencia para el licenciamiento ambiental recae exclusivamente en **CORPAMAG**. La actividad de



“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

extracción en el banco de préstamo se considera una actividad conexas e instrumental a la regeneración costera y no un proyecto de dragado de profundización portuaria.

5. **Carácter Provisional y Obligaciones Futuras:** La autorización que se emita o aclare mantiene su naturaleza de **Medida Provisional de Emergencia** para salvaguardar la vida y bienes ante la inminencia del colapso estructural. Esto **no exime** a los titulares (Condominios Cabo Tortuga y Sierra Laguna) de su obligación de radicar, en el plazo perentorio de once (11) meses, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para obtener la Licencia Ambiental Ordinaria que ampare la solución definitiva y el mantenimiento de largo plazo, tal como se comprometieron en su solicitud.

RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis técnico, se recomienda:

1. **EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO** de la Resolución No. 5957 del 30 de diciembre de 2025 (o un nuevo acto administrativo que la sustituya integralmente para efectos de claridad), en el cual se disponga:
 - **Claridad en el Objeto:** Precisar que la autorización ambiental otorgada bajo el marco de la Calamidad Pública (Decreto 495 de 2025) abarca el sistema integral de recuperación de playa, lo cual incluye explícitamente dos actividades inseparables:
 - 1) La **extracción hidráulica o aprovechamiento de sedimentos** en el banco de préstamo autorizado (Fuente).
 - 2) La impulsión, relleno y conformación morfológica en el perfil de playa (Sitio de disposición).
 - **Delimitación Espacial Taxativa:** Transcribir en la parte resolutive las coordenadas geográficas exactas del "**Área de Aprovechamiento de Sedimentos - Principal**" (1.81 Ha) y del "**Área de Disposición de Playa**" (0.57 Ha), conforme a la Figura 18 y las tablas de vértices presentadas en el Informe Técnico del radicado R202629001073, para garantizar la seguridad jurídica y el control de tráfico marítimo.
 - **Vigencia y Plazo:** Ratificar el plazo estimado de ejecución de veintiún (21) días calendario para las obras, condicionado a las ventanas operativas climáticas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. **DAR RESPUESTA DE FONDO A LA DIMAR (Rad. R202623000868)**, remitiendo copia del nuevo acto administrativo y aclarando los puntos solicitados así:
 - **Alcance:** Confirmar que la medida provisional autoriza la remoción de sedimentos en la zona de préstamo designada, actividad instrumental necesaria para la alimentación de la playa.
 - **Naturaleza y Competencia:** Informar que la obra corresponde técnicamente a una **REGENERACIÓN DE PLAYAS**. Aclarar que la competencia para su licenciamiento y autorización recae privativamente en **CORPAMAG**, de conformidad con el **Artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 5, literal c) del Decreto 1076 de 2015**, toda vez que el volumen de sedimentos a manejar (**14.753 m³**) es significativamente inferior al umbral de 3.000.000 m³ que determinaría la competencia de la ANLA.
3. **IMPONER OBLIGACIONES DE MANEJO AMBIENTAL ESPECÍFICAS** para la fase constructiva, incluyendo:
 - Implementación obligatoria de **cortinas de turbidez** alrededor de la zona de succión y en el punto de descarga si se observa dispersión de pluma de sedimentos hacia el área de los humedales o zonas de pastos marinos.
 - Prohibición estricta de realizar maniobras de extracción fuera del polígono "Área Principal" autorizado.
 - Monitoreo diario de la línea de costa y de la estabilidad de la barra de arena que protege el humedal "Lagos del Dulcino", para evitar cualquier ruptura por la hidrodinámica inducida durante la obra.
4. **REITERAR EL COMPROMISO DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO:** Advertir a los representantes legales de los Condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga que la presente medida es de carácter provisional por emergencia. En consecuencia, deberán radicar ante esta Corporación el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la solución definitiva en un plazo máximo de once (11) meses, tal como se comprometieron en su solicitud (Rad. R202629001073), so pena de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015,



1700-37

0450

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ALCANCE Y OBJETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL. Aclarar y precisar el artículo primero de la Resolución 5957 de diciembre 30 de 2025 en el sentido de indicar que:

“Las medidas de manejo ambiental autorizadas otorgada bajo el marco de la calamidad pública (Decreto Distrital 495 de 2025) a los Condominios Cabo Tortuga y Sierralaguna ampara el sistema integral de recuperación de playa comprende dos actividades inseparables e instrumentales:

- 1) La extracción o remoción hidráulica de sedimentos (14.753 m³) en el banco de préstamo marino autorizado (Fuente).
- 2) La impulsión, relleno y conformación morfológica transversal en el perfil de playa (Sitio de disposición) para la restitución del frente costero de 378 metro”

ARTÍCULO SEGUNDO . – DELIMITACIÓN ESPACIAL. La intervención autorizada mediante las medidas de manejo autorizadas por la Resolución 5957 de diciembre 30 de 2025, por lo cual se aclara la parte resolutoria de dicha determinación, se precisa que deberá ejecutarse exclusivamente dentro de los polígonos georreferenciados en el sistema MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional, cuyas coordenadas se transcriben a continuación:

1. ZONA DE CONFORMACIÓN DE PLAYA (ZONA DE DISPOSICIÓN Y RELLENO): Área total de 0.57 hectáreas, que requiere 14.753 m³ de arena, cuya ejecución se estima en 21 días calendario, que deberá realizarse dentro del polígono cerrado de 81 vértices:

Vertices Relleno

#	X	Y
1	4865249	2792836
2	4865243	2792850
3	4865237	2792862
4	4865230	2792872
5	4865226	2792883
6	4865222	2792892
7	4865218	2792900
8	4865216	2792915
9	4865210	2792922

#	X	Y
42	4865123	2793108
43	4865126	2793102
44	4865131	2793098
45	4865133	2793095
46	4865139	2793089
47	4865144	2793080
48	4865149	2793076
49	4865155	2793073
50	4865156	2793071



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-7

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#	X	Y
10	4865200	2792949
11	4865193	2792957
12	4865185	2792969
13	4865173	2792996
14	4865169	2793005
15	4865166	2793015
16	4865161	2793027
17	4865156	2793035
18	4865152	2793041
19	4865145	2793046
20	4865138	2793053
21	4865133	2793064
22	4865129	2793069
23	4865123	2793076
24	4865121	2793078
25	4865116	2793084
26	4865106	2793103
27	4865098	2793112
28	4865093	2793121
29	4865089	2793126
30	4865076	2793142
31	4865073	2793145
32	4865063	2793152
33	4865059	2793158
34	4865061	2793163
35	4865068	2793158
36	4865073	2793151
37	4865081	2793146
38	4865087	2793139
39	4865094	2793134
40	4865101	2793127
41	4865107	2793123

#	X	Y
51	4865158	2793068
52	4865161	2793064
53	4865164	2793058
54	4865167	2793058
55	4865170	2793056
56	4865172	2793054
57	4865173	2793050
58	4865177	2793045
59	4865179	2793034
60	4865180	2793032
61	4865190	2793013
62	4865191	2793013
63	4865194	2793011
64	4865196	2793006
65	4865196	2793005
66	4865197	2792996
67	4865201	2792992
68	4865203	2792973
69	4865210	2792958
70	4865215	2792945
71	4865220	2792938
72	4865225	2792926
73	4865227	2792918
74	4865231	2792907
75	4865232	2792894
76	4865236	2792884
77	4865240	2792874
78	4865246	2792858
79	4865248	2792840
80	4865249	2792841
81	4865249	2792836

Fuente: Archivo VerticesRelleno.xls



0450

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. **ZONA DE APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTOS (ÁREA DE DRAGADO PRINCIPAL):**
Área operativa de 1.81 hectáreas, definida por un polígono sumergido de 24 vértices:

Vértices Extracción Principal

#	X	Y
1	4865037	2792766
2	4865024	2792759
3	4865008	2792761
4	4864974	2792782
5	4864961	2792803
6	4864973	2792831
7	4864984	2792853
8	4864998	2792877
9	4865018	2792900
10	4865025	2792915
11	4865045	2792938
12	4865068	2792943
13	4865080	2792939
14	4865105	2792926
15	4865121	2792911
16	4865131	2792894
17	4865132	2792881
18	4865118	2792861
19	4865108	2792845
20	4865097	2792832
21	4865075	2792807
22	4865069	2792799
23	4865050	2792781
24	4865037	2792766

Fuente: Archivo VerticesDragadoPrincipal.xls



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450-
25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. **ZONA DE APROVECHAMIENTO DE SEDIMENTOS (ÁREA DE DRAGADO SECUNDARIA):** Área de reserva de contingencia de 3.42 hectáreas, definida por un polígono sumergido de 33 vértices:

Vértices Extracción Secundaria

#	X	Y
1	4865036	2792765
2	4865024	2792759
3	4865008	2792760
4	4864988	2792773
5	4864974	2792782
6	4864962	2792802
7	4864972	2792828
8	4864981	2792847
9	4864991	2792866
10	4864999	2792879
11	4865016	2792897
12	4865017	2792923
13	4865004	2792957
14	4864989	2792983
15	4864965	2793010
16	4864936	2793029
17	4864913	2793056
18	4864928	2793082
19	4864956	2793093
20	4864986	2793082
21	4865012	2793067
22	4865053	2793033
23	4865073	2793006
24	4865104	2792956
25	4865117	2792932
26	4865129	2792907
27	4865131	2792893
28	4865133	2792882



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

0450

25 FEB. 2026

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#	X	Y
29	4865108	2792845
30	4865085	2792818
31	4865069	2792799
32	4865044	2792774
33	4865036	2792765

Fuente: Archivo VerticesDragadoSecundario2.xls

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de manejo adoptadas por la Resolución 5957 de diciembre 30 de 2025 se mantienen incólumes, así como la motivación del acto administrativo que las adopta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El material se extraerá mediante la utilización de equipos hidráulicos, con una capacidad de producción de 60m³/hora. Las dos zonas de préstamo (principal y secundaria) con profundidades operativas de entre **-1.5 m y -3.5 m**, deberá garantizarse que la remoción de sedimentos no altere la dinámica de fondo del sector.

PARÁGRAFO TERCERO. – Se prohíbe a los titulares y contratistas realizar maniobras de extracción o vertido por fuera de los límites espaciales aquí señalados. El incumplimiento de esta delimitación acarreará la suspensión inmediata de las actividades y el inicio de los procesos sancionatorios ambientales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGACIÓN DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO. Advertir y reiterar a los representantes legales de los Condominios Sierralaguna y Cabo Tortuga que esta autorización ostenta naturaleza estrictamente provisional. Por consiguiente, es obligación perentoria radicar ante CORPAMAG el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con el fin de obtener la Licencia Ambiental definitiva en un plazo máximo e improrrogable de once (11) meses contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de la imposición de sanciones bajo la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO. -Notificar la presente decisión a los Condominios Cabo Tortuga, representada legalmente por Ángela María Pacheco Caballero y Condominio Sierralaguna Condominio Marino, representada legalmente por María Patricia Campo Rodríguez, en su calidad de titulares de la intervención y solicitantes de la medida provisional, de conformidad con lo previsto por los artículos 56, 57, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **0450-7**

FECHA: **25 FEB. 2026**

“POR LA CUAL SE ACLARA O COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 5957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 QUE ADOPTA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EJECUTAR UNA OBRA PRIVADA DE INGENIERÍA BLANDA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DECRETO DISTRITAL DE SANTA MARTA N° 495 DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

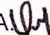
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría **13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA** para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) – Capitanía de Puertos de Santa Marta, y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para los efectos pertinentes lo aclarado o complementado en este acto administrativo, así como el contenido de la Resolución 5957 del 30 de diciembre de 2025. Oficiese adjuntándole copia de los dos actos administrativos.


ARTÍCULO SEPTIMO. – En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A. 

Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora S.G.A.


Elaboró: Roberth Lesmes – contratista SGA 

Notificación Resolución N° 0450 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 27/02/2026 10:49

Para cabotortugacondominiomarinoph@gmail.com <cabotortugacondominiomarinoph@gmail.com>; Gerencia Sierralaguna Condominio Marino <gerenciasierralaguna@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (11 MB)
Resolucion N° 0450 de 2026.pdf;

Señor@s

ÁNGELA MARÍA PACHECO - Condominio Cabo Tortuga

MARÍA PATRICIA CAMPO - Condominio Sierra Laguna

Ref.: **Notificación Resolución N° 0450** de fecha 25/02/2026.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Aclara o complementa la Resolución N° 5957 de 2025, que adopta medidas de manejo ambiental para ejecutar una obra privada de ingeniería blanda, en el marco de la declaratoria de emergencia declarada por el decreto Distrital de Santa Marta N° 495 de 2025”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251222011252 de fecha 22/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168

